



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

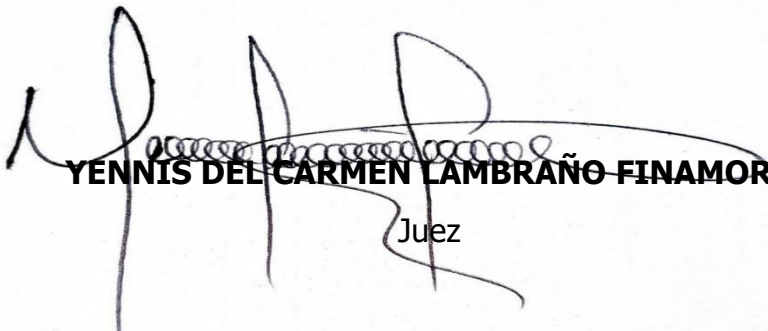
Expediente N° 500013103003 2013 00496 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por nuestro Superior, en sentencia de segunda instancia calendada 22 de octubre del 2021, mediante la cual se confirmó la decisión de primer grado proferida por esta Judicatura.

Por Secretaria procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3240c9e11cfc9eba6ab905ba67281a46d40ffd754798d9e86fb39a51898fe6a2**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

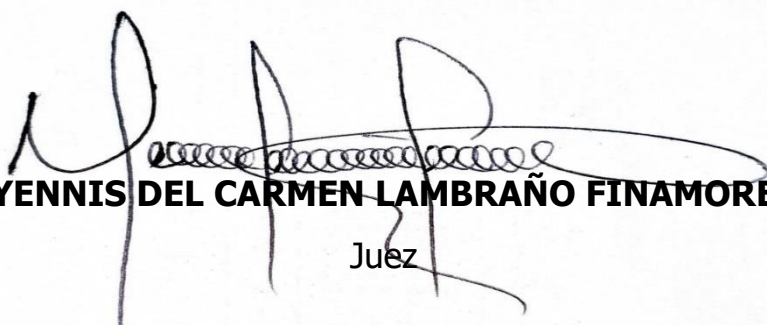
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00174 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

Requírase por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia Claudia Milena Giraldo, para que en el término improrrogable de 10 días, contados a partir de la notificación de este proveído, rinda la experticia decretada y encomendada en el asunto de la referencia so pena de ser acreedora de las sanciones disciplinarias y pecuniarias que la ley consagra. Por Secretaria póngase en conocimiento la presente determinación.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddb75a53939f547bdec7b60190706de722706d06d3b9d8c93eec91c67298ac1**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

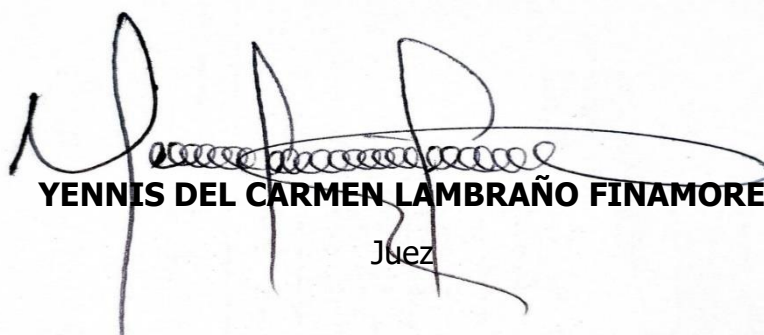
Expediente N° 500013153003 2017 00298 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

Vista la solicitud incoada por quien funge como secuestre en la presente causa, este Juzgado le indica que en virtud de sus funciones consagradas en el artículo 52 del Código General del Proceso, y de las atribuciones propias de su cargo podrá efectuar el desalojo de los arrendatarios del inmueble que se encuentra bajo su custodia, sin que medie orden por parte de esta judicatura, por lo tanto tendrá que proceder de acuerdo a sus funciones como auxiliar de la justicia. Por Secretaria comuníquesele la presente determinación a la señora Kelly Tatiana Córdoba Hernández.

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo catastral aportado por el extremo actor córrase traslado por diez (10) días a la contraparte.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09107d3cd4f8abc14f795074c0fe55e9bd33571b8bdf6d3ab5502a1765beefb**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00358 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

Para todos los efectos legales téngase al abogado Álvaro Hernando Leal, como apoderado judicial de los demandantes, conforme al escrito fechado 08 de noviembre del 2021, en el que indica reasumir el poder conferido por los demandantes en los términos del inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdab99f93d23a8da149bd8656a0ebd6fcbdd83b55a1248432de9d48044782514**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00250 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

Para todos los efectos legales pertinentes procede el Despacho a poner en conocimiento de las partes la pericia allegada por el auxiliar de la justicia Nelson Enrique Albarracín en fecha 22 de noviembre del 2021, en los términos del artículo 231 del Código General del Proceso.

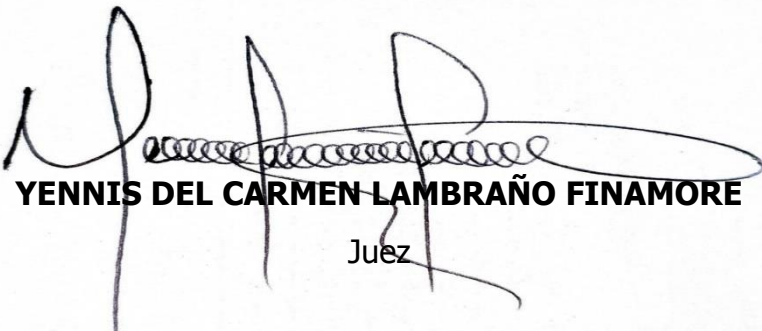
Como quiera que no resta labor por adelantar en este asunto, ha de disponerse señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día **veintiocho (28) de febrero de 2022 a las 08:30 am.**

Por secretaria, adelántense las labores pertinentes para la realización de la diligencia en alguna de las plataformas disponibles para ello, y comuníquese oportunamente las direcciones URL o link, para el acceso a las mismas a los apoderados y demás partes intervinientes, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados intervinientes en este asunto para que compartan la información necesaria a este Despacho, de quienes deban ser escuchados en este juicio para efectos de que concurran a la audiencia, así como también le brinden a ellos los medios necesarios para comparecer oportunamente; en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al juzgado con la suficiente anterioridad para adoptar las medidas pertinentes.

Por último, se advierte al perito en esta causa que su comparecencia a la vista pública aquí convocada es obligatoria a efectos de tenerse en cuenta la experticia rendida.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339396cdb7395c951d726c3434dbd8fc20cbf359b6dfeefae44591c1cc96d375**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00334 00

Villavicencio, veinticinco (25) enero del 2022.

Para los efectos pertinentes, se reconoce al abogado Fabián Leonardo Rojas Vidarte como apoderado sustituto del BANCO FINANDINA S.A., conforme a la sustitución de poder realizada por el abogado Rafael Enrique Plazas Jiménez, adjuntada a este Despacho el 23 de noviembre del 2021.

Por último, requiérase al promotor de esta causa para que informe si se modifica o no el proyecto de calificación presentado conforme el crédito presentado por el Banco Davivienda; para tal labor se concede el termino improrrogable de 30 días so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763d58335103ef998bc46c73da393a760a763939890434915f04f80205f1482b**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00094 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

Como quiera que los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 540-6586, 540 – 6794 y 540 – 7043, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados, así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y en firme la liquidación del crédito, este Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y siguiendo lo dispuesto en la circular PCSJC21-26 expedida del Consejo Superior de la Judicatura:

1. Fijar como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate de los inmuebles** identificados con matrículas inmobiliarias N° 540-6586, 540-6794 y 540-7043, la cual se realizará el **día tres (03) de marzo de 2022 a las 08:30 am.**

2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como EL 100% de los avalúos de los inmuebles los siguientes: El inmueble denominado “La Aldea” identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 540 - 7043**, la suma de **COP\$691.756.237.**, el lote “El Alcaraván” identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 540 – 6794**, la suma de **COP\$ 291.567.924** y por último, el lote “El Cairo” identificado con matrícula inmobiliaria **No 540 – 6586**, la suma de **COP\$279.932.306.**

3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+-+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4. El link para acceder a la diligencia se publicara dentro de los 15 días anteriores a la fecha fijada en el portal web de este Juzgado siglo XXI:

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

Por **Secretaría** incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

5. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

7. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab68ff477eeb8b742370cf70d0bec36d568344970a2937460dd534dd71bfd37**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

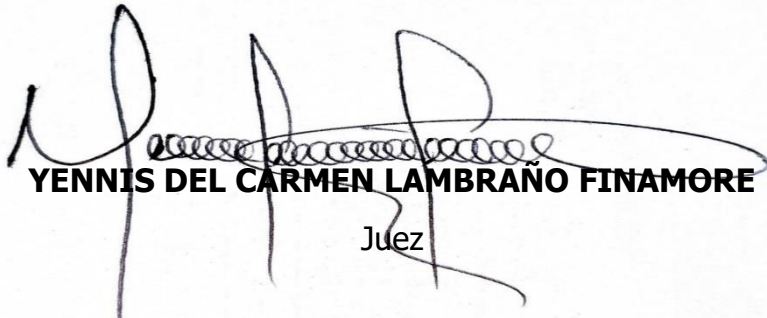
Expediente N° 500013153003 2019 00200 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

Teniendo en cuenta lo informado por la Superintendencia de Sociedades respecto del título de depósito judicial que se encuentra a órdenes de este Despacho con ocasión al proceso de la referencia, este Juzgado ordena que por Secretaria se realice nuevamente la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia conforme los datos adjuntados por la Superintendencia y de existir el mismo proceda con su conversión a dicha entidad en virtud de la reorganización allí adelantada.

Por otra parte, conforme la comunicación recibida de la Superintendencia de Sociedades, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro de los vehículos identificados con placas **TSS-083** y **UTQ-564**, como también de la cuenta corriente **700-87895-2** del Banco de Occidente y de la cual es titular el aquí demandado, cautelas que en su momento fueron decretadas por este Estrado judicial con ocasión al proceso de la referencia. Por Secretaria ofíciase a las entidades respectivas.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d543b6943ae41d6088d456d9215e10c2fa1a0e0812f20e463c679d29b8d15653**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00128 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en providencia adiada 23 de junio del 2021.

Por Secretaria procédase con la conversión del título judicial que en su momento fue depositado a órdenes de este Despacho con ocasión al proceso de la referencia, a favor del Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b323a662f47f5456628b91b0db6ed759bef70db4817f0c37e4c38cdf506a36**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

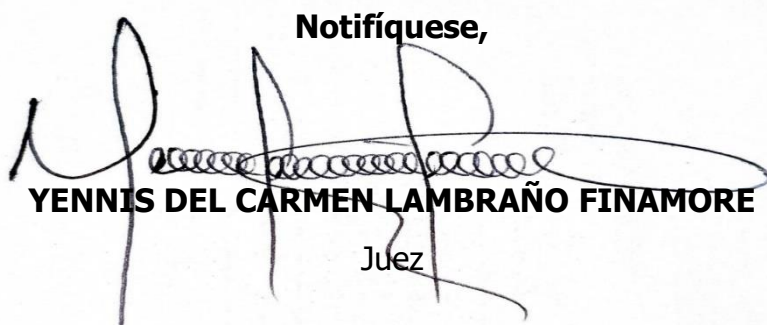
Expediente N° 500014003002 2020 00568 01

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, sobre el asunto de la referencia, este Juzgado ha de indicar que deviene por prematura la concepción de la alzada allí interpuesta, como quiera que el auto que la concedió data del 19 de octubre del 2021, misma fecha en la cual se procedió con la remisión del paginarío a la Oficina Judicial de esta ciudad y se efectuó su reparto el cual correspondió a esta judicatura, sin antes, dejarse cumplir el termino de notificación y ejecutoria de la decisión en mención.

Conforme lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, a fin de que se surta la notificación por estado de la precitada decisión y tome la fuerza de ejecutoria requerida y de esa forma poder efectuar su reparto una vez realizado lo anterior. Por Secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d31e13c164156c9d5677880506f5a7f17a14d8d82acd5a96fc3b847e34542ea**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00114 00

Villavicencio, veinticinco (25) de enero del 2022.

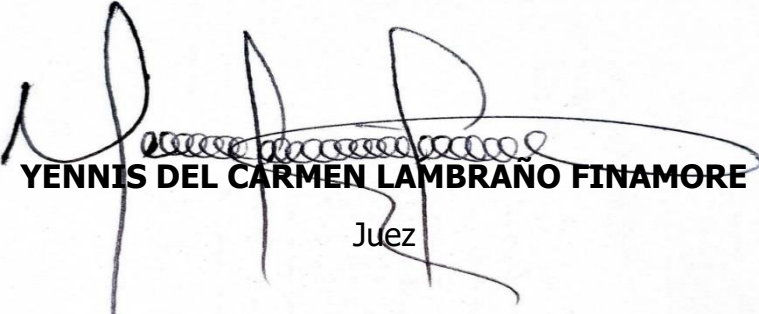
Vista el acta suscrita por la Corregidora No. 1 del municipio de Villavicencio, allegada por la parte demandante respecto de la diligencia de entrega llevada a cabo en días anteriores respecto de la franja de terreno que es objeto de este proceso; el Juzgado dispone:

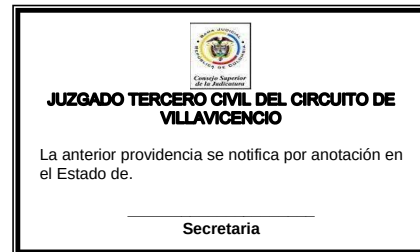
ACLARAR que la orden proferida en auto de fecha 26 de agosto del 2021, se encuentra sustentada en el artículo 7 del Decreto 798 del 2020, es decir, que la comisionada goza con la facultad consagrada en el canon 112 del Código General del Proceso, en virtud del interés colectivo e importancia que envuelve esta clase de procesos, por lo que la corregidora cuenta con la autorización de efectuar allanamiento sobre el inmueble dado el caso en que sea necesario o se le impida el acceso al predio, labor que se tendrá que desplegar en armonía con el artículo 40 de nuestro estatuto procesal.

Por Secretaria ofíciase a la Corregidora No.1, a fin de ponérsele en conocimiento la determinación aquí optada.

Por último, Teniendo en cuenta que el perito designado en la presente causa manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo al cual fue designado, el Despacho dispone su relevo y en su lugar nombra a la auxiliar de la justicia Claudia Milena Giraldo Osorio, perito inscrita en la lista de auxiliares del IGAC, persona que podrá ser notificada al correo electrónico mlenagiraldoevaluadora@gmail.com o al abonado celular 350 6889884, a fin de que rinda la experticia aquí requerida.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambrano Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e8d6b980c000203982e7632f8bb5fac1114cfa3257ef3bf21169c3a6cd0dd**

Documento generado en 25/01/2022 04:42:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>